



Resolución Directoral N° 00096-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 21 de agosto de 2023

VISTOS:

Informe N° 0111-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST del 15 de agosto de 2023, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el señor **LUIS ALBERTO PAUCAR MONTAÑO**, en adelante el señor Páucar, servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 016-2022-CAS-MINAGRI-PSI, prestó servicios en el cargo de confianza de Asesor de la Dirección Ejecutiva de la Entidad; encargándosele la Jefatura de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, mediante Resolución Directoral N° 0100-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI por el periodo comprendido del 07 de julio de 2022 al 03 de octubre de 2022;

Que, el señor Paucar, en su condición de Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, al emitir el Memorando N° 3247-2022-MIDAGRI-DVAFIR/PSI-UGIRD dando cuenta que se realizó un recálculo de la liquidación, en el cual se determinó un saldo a favor del Contratista de S/. 253, 688.18 (Doscientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Ocho y 18/100 soles) incluido IGV, cuando ante la no conformidad de la liquidación de Contrato por parte del Contratista, debió someterse la controversia suscitada a conciliación y/o arbitraje y ante su falta de presentación declarar consentida la liquidación presentada, en lugar de emitir una nueva liquidación, presuntamente habría trasgredido el procedimiento establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley N° 30225, por lo tanto no habría cumplido diligentemente la función establecida en el literal e) del numeral 5.1 de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora – Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobada por Resolución Ministerial N°0084-2020-MINAGRI, referida a: “Emitir *opinión técnica a las solicitudes de modificación del proyecto y/o actividades, ampliación de plazo de obra, adicionales, deductivos, multas, adelantos, liquidaciones, entre otros*”; toda vez que solo remitió los Informes N° 2335-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES y N° 293-2022-MIDAGRI-DVAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-DCHH, sin advertir que no se estaba cumpliendo el procedimiento previsto en la norma antes señalada;

Asimismo, emitió la Carta N° 803-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD comunicando al Contratista la liquidación practicada por la Entidad mediante los Informes N° 02081-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES y N° 275-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-DCHH, sin advertir que se había realizado un cálculo



Resolución Directoral N° 00096-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

errado, toda vez que se determinó el costo final del contrato por el monto de S/ 14 063 028.76 soles (Catorce millones sesenta y tres mil veintiocho y 76/100 soles) y un monto a favor del contratista de S/. 93, 555.50 (Noventa y Tres Mil Quinientos Cincuenta y Cinco y 50/100 soles) incluido IGV; siendo que el monto correcto era de S/. 253, 688.18 (Doscientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Ocho y 18/100 soles) incluido IGV, tal como se advierte de la Resolución Jefatural N° 0125-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, con dicho accionar no habría cumplido diligentemente la función establecida en el literal e) del numeral 5.1 de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora – Programa Subsectorial de Irrigaciones; toda vez que en la Carta N° 803-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD no se advierte que haya realizado una opinión sustentada sobre la liquidación del contrato de obra, solo trasladó los informes técnicos sobre liquidaciones, sin advertir que estos contenían cálculos errados;

Antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento

Que, con fecha 17 de diciembre de 2017, como resultado del CP-SM-7-MINAGRI-PSI-1, el Programa Subsectorial de Irrigaciones, en adelante PSI, y el Consorcio SUR (integrado por las empresas Construcciones R&Z S.A.C.; Promotora de Inversiones Inmobiliarias Córdova S.A. Contratistas Generales; y Altavista Inversiones Globales S.A.C.), en adelante el Contratista, suscriben el Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI contratación para la ejecución de la obra “*Mejoramiento del Sistema de Riego del Distrito de Tuti, provincia de Caylloma – Arequipa*”, por el monto de S/. 11’858, 978.56 (Once Millones Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Ocho y 56/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, el 29 de abril de 2022, el Comité de Recepción, designado por Resolución Jefatural N° 0202-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, recibe la obra “*Mejoramiento del Sistema de Riego del Distrito de Tuti, provincia de Caylloma – Arequipa*”;

Que, por Carta N° 182-2022/CS, recibida el 26 de mayo de 2022, el Contratista presenta liquidación del contrato de obra, determinando un costo total de S/ 15 539 66309 (Quince millones quinientos treinta y nueve mil seiscientos sesenta y tres y 09/100 soles) incluido IGV; y, un saldo a su favor de S/. 3 246 411.09 (Tres Millones Doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos once y 09/100 soles), incluido IGV;

Que, mediante Informe N° 02067-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES de fecha 25 de julio de 2022, el Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, en adelante SUGES, en virtud la Informe N° 273-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-DCHH, emitió pronunciamiento respecto a la liquidación financiera del Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, concluyendo que existen observaciones a la liquidación practicada por el Contratista, razón por la cual la Entidad



Resolución Directoral N° 00096-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

efectuó una nueva liquidación determinando como costo final del contrato el monto de S/ 15 532 304.44 (Quince millones quinientos treinta y dos mil trescientos cuatro y 44/100 soles) y un saldo a favor del contratista por el monto de S/ 93 555.50 (Noventa y Tres Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con 50/100 Soles); asimismo, recomendó, solicitar a la Unidad de Administración se otorgue la conformidad financiera;

Que, mediante Memorando N° 2932-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, de fecha 25 de julio de 2022, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, en adelante UGIRD, en virtud a los Informes N° 02067-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES y N° 273-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-DCHH, solicitó a la Unidad de Administración la conformidad financiera de la liquidación del Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI;

Que, mediante Memorando N° 520-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG de fecha 25 de julio de 2022, la Coordinación de Logística emitió pronunciamiento sobre la liquidación financiera del Contrato N° 0154-2017-MINAGRI-PSI, precisando que, de la revisión de la ejecución contractual se verifica el cálculo de penalidad por el monto de S/ 1 186 673.92 soles; asimismo, señala que la UGIRD en su calidad de área usuaria no ha determinado incumplimientos por parte del contratista a fin que se proceda a efectuar alguna penalidad o recálculo en la liquidación;

Que, mediante Informe N° 00188-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-CONT, de fecha 25 de julio de 2022, el Contador de la Entidad, emitió pronunciamiento sobre la liquidación financiera del Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, concluyendo que existe una diferencia de S/ 583 102.85 soles, entre el monto consignado en la Liquidación de Obra (S/ 14 063 028.76 soles), y el monto desembolsado y verificado en el SIAF y SAP es de S/. 13 479, 925.91 soles, motivo por el cual, no es posible emitir la conformidad financiera;

Que, mediante Memorando N° 01854-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, de fecha 25 de julio de 2022, el Jefe de la Unidad de Administración, remite a la UGIRD el Informe N° 00188-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-CONT, solicitando revisión de los pagos efectuados, a efectos de continuar con el trámite de liquidación;

Que, mediante Informe N° 2081-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, de fecha 25 de julio de 2022 el Jefe de la SUGES, en virtud al Informe N° 275-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-DCHH, precisa que la liquidación de obra presentada por el Contratista ha sido observada, siendo que la Entidad ha elaborado una nueva liquidación, en la cual se establece el costo final del contrato por el monto de S/ 14 063 028.76 soles (Catorce millones sesenta y tres mil veintiocho y 76/100 soles) y un monto a favor del contratista de S/. 93, 555.50 (Noventa y Tres Mil Quinientos Cincuenta y Cinco y 50/100 soles) incluido IGV;



Resolución Directoral N° 00096-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, mediante Carta N° 803-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD, de fecha 25 de Julio de 2022, la UGIRD en virtud a los Informes N° 02081-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES y N° 275-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-DCHH, observa la liquidación presentada y remite la liquidación practicada por la Entidad, determinando el costo final del contrato por el monto de S/ 14 063 028.76 soles (Catorce millones sesenta y tres mil veintiocho y 76/100 soles) y un monto a favor del contratista de S/. 93, 555.50 (Noventa y Tres Mil Quinientos Cincuenta y Cinco y 50/100 soles) incluido IGV;

Que, con Carta N° 319-2022/CS, recibida el 08 de agosto de 2022, el Contratista manifiesta que no acoge las observaciones realizadas por la Entidad, solicitando aprobar la liquidación del contrato de obra determinando un costo total de S/. 15 216,509.63 (Quince millones doscientos dieciséis mil quinientos nuevo y 63/100 soles) incluido IGV y un saldo a su favor de S/. 2´340,154.81 (Dos Millones Trescientos Cuarenta Mil Ciento Cincuenta y Cuatro y 81/100 soles) incluido IGV;

Que, mediante Memorando N° 2335-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES de fecha 19 de agosto, el Jefe de la SUGES, sustentado en el Informe N° 293-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-DCHH, atendió la Carta presentada por el Contratista, concluyendo que luego de la revisión y análisis del sustento alcanzado por el contratista respecto a los puntos en desacuerdo, se ha recalculado la liquidación de la Entidad, determinando un costo final de S/. 14 316,716.91 (Catorce millones trescientos dieciséis mil setecientos dieciséis y 91/100 soles) incluido IGV y como saldo a favor del contratista el monto de S/ 253 688.18 (Doscientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho y 18/100 soles) incluido IGV;

Que, mediante Memorando N° 03247-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 19 de agosto de 2022, la UGIRD en virtud de los informes N° 2335-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES y N° 293-2022-MIDAGRI-DVAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-DCHH, solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica emitir opinión legal respecto a la liquidación del contrato de obra, en el cual determina un saldo a favor del Contratista de S/. 253, 688.18 (Doscientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Ocho y 18/100 soles) incluido IGV, ello a efectos de continuar con el trámite de aprobación de la liquidación del contrato;

Que, mediante Memorando N° 0815-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ, de fecha 22 de agosto de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica advierte que en el trámite de aprobación de la liquidación técnico financiera existe variación de pronunciamiento respecto al saldo a favor del contratista, sin mediar mecanismo de solución de controversias, lo cual no se enmarca en las disposiciones establecidas en el artículo 179 del Reglamento de la Ley N° 30225;



Resolución Directoral N° 00096-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, con fecha 23 de agosto de 2022, mediante Resolución Jefatural N° 0125-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, la UGIRD aprueba la liquidación de Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, suscrito con el Consorcio SUR (integrado por las empresas Construcciones R&Z S.A.C.; Promotora de Inversiones Inmobiliarias Córdova S.A. Contratistas Generales; y Altavista Inversiones Globales S.A.C.) para la contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento del Sistema de Riego del Distrito de Tuti, provincia de Caylloma – Arequipa”, determinando que el costo final del contrato de obra asciende a S/. 14'316, 716.91 (Catorce Millones Trescientos Dieciséis Mil Setecientos Dieciséis con 91/100 soles) incluido IGV, con un saldo a favor del Contratista facturable de S/. 253, 688.18 (Doscientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Ochenta y 18/100 soles) incluido IGV; asimismo, dispone remitir los actuados a la Secretaría Técnica con la finalidad de establecer la existencia de responsabilidad por los defectos de tramitación de la liquidación del contrato sobre ejecución de obra.

Que, en virtud a lo expuesto, la Secretaría Técnica del PAD, emitió el Informe N° 0111-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-ST de fecha 15 de agosto de 2023, recomendó a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en contra del señor Paucar;

Normas Jurídicas Presuntamente Vulneradas

- Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI, aprobado con Resolución Directoral N° 166-2016-MINAGRI-PSI, de fecha 13 de abril de 2016.

Artículo 42°

(...)

TIPOS DE FALTAS

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves, siendo estas las siguientes:

Faltas Leves

Constituyen faltas leves que se sancionan con amonestación verbal o escrita:

(...)

b) Incumplir las disposiciones legales vigentes relacionadas a sus funciones, y las normas emitidas por el PSI.

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremos N° 056-2017-EF.

“Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra

El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la



Resolución Directoral N° 00096-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

*En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. **En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.***

Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

(Énfasis propio)

(...)"

- Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, de fecha 04 de marzo de 2020.

"5.1. Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje.

(...)

La Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, tiene las siguientes funciones:

(...)

e. Emitir opinión técnica a las solicitudes de modificación del proyecto y/o actividades, ampliación de plazo de obra, adicional, deductivo, multas, adelantos, liquidaciones, entre otros.



Resolución Directoral N° 00096-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Fundamentos por los cuales se da Inicio al PAD

Con relación al incumplimiento del procedimiento para la liquidación de contrato de obra.

Que, de los hechos expuestos precedentemente, se advierte que el Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, suscrito el 22 de diciembre de 2017, entre el PSI y el Consorcio SUR, deviene como resultado de la Licitación Pública N° 009-2017-MINAGRI-PSI, sujeto al ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, bajo esa línea de hechos, de los documentos actuados en el caso que nos ocupa, fluye el Memorando Nro. 00815-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ de fecha 22 de agosto de 2022, sobre liquidación del Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la obra "*Mejoramiento del sistema de Riego del Distrito de Tuti, provincia de Cayllo, a – Arequipa*"; a través del cual la Unidad de Asesoría Jurídica precisa que se ha solicitado la aprobación de la liquidación del contrato estableciendo un saldo económico con variación del monto determinado en la Carta N° 803-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, sin que medie un mecanismo de solución de controversias, lo cual no se enmarcaría en las disposiciones establecidas en el artículo 179° del Reglamento de la Ley N° 30225 (en adelante el Reglamento);

Que, en vista de lo expuesto resulta necesario, en primer orden, contraernos al análisis y revisión de los hechos denunciados como presuntos actos de incumplimiento del artículo 179° del Reglamento, que regula el procedimiento y plazos respecto de la Liquidación del Contrato de Obras;

Que, siendo así, resulta conveniente establecer si la Entidad procedió correctamente en la tramitación del expediente de liquidación, a fin de establecer si hubo o no incumplimiento del Reglamento;

Que, así los hechos, de los documentos que obran en el expediente materia de análisis, se aprecia que, mediante Carta N° 182-2022/CS, recibida el 26 de mayo de 2022, el Contratista presenta la liquidación del Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, determinando un saldo a su favor de S/. 3 246 411.09 (Tres Millones Doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos once y 09/100 soles), incluido IGV, dentro del plazo legal previsto por el Reglamento;

Que, seguidamente, en atención a la liquidación presentada por el Contratista, con fecha 25 de julio de 2022, mediante Carta N° 803-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, sustentada en los Informes N° 02081-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES y



Resolución Directoral N° 00096-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

N° 275-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-DCHH, se remite al Contratista la liquidación practicada por la Entidad, determinando un saldo a favor de S/ 93,555.50 (Noventa y tres mil quinientos cincuenta y cinco con 50/100 soles) incluido IGV, dentro del plazo previsto por el Reglamento;

Que, frente a ello, el Contratista, a través de la Carta N° 319-2022/CS, recibida el 08 de agosto de 2022 manifiesta su disconformidad con la liquidación contenida en la Carta N° 803-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, solicitando aprobar la liquidación del contrato de obra con un saldo a su favor de S/. 2'340,154.81 (Dos Millones Trescientos Cuarenta Mil Ciento Cincuenta y Cuatro y 81/100 soles) incluido IGV;

Que, así los hechos, se aprecia con meridiana claridad que, en el presente caso, el Contratista no acogió la liquidación practicada por la Entidad, comunicada mediante la Carta N° 803-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, mostrando su disconformidad con el monto de la liquidación allí determinada;

Que, sobre el particular, y en torno a las discrepancias suscitadas por las partes en cuanto a la determinación de la liquidación del Contrato, el artículo 179 del Reglamento ha señalado que, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, y vencido el plazo, se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas;

Que, cabe resaltar, que de los antecedentes que obran en los actuados no se aprecia que el Contratista haya recurrido a los mecanismos alternativos de solución de conflictos ante la controversia suscitada. Por tanto la entidad debió considerarla consentida, sin embargo se advierte que mediante Memorando N° 03247-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 19 de agosto de 2022, el señor Paucar, en su condición de Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, en virtud de los informes N° 2335-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES y N° 293-2022-MIDAGRI-DVAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-DCHH, realizó un nuevo cálculo de la liquidación determinando un saldo a favor del Contratista de S/. 253, 688.18 (Doscientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Ocho y 18/100 soles) incluido IGV;

Que, los hechos anteriormente descritos, demuestran que se habría incumplido el procedimiento establecido en el artículo 179° del Reglamento, en la medida que, frente a la disconformidad por parte del Contratista respecto de la liquidación comunicada por la Entidad, a través de la Carta N° 803-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, de fecha 25 de julio de 2022, correspondía, antes bien, someterse la controversia suscitada a conciliación y/o arbitraje y ante su falta de presentación declarar consentida la liquidación presentada, antes que emitirse una nueva liquidación, a través del Memorando N° 03247-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 19 de agosto de 2022 sustentada en los



Resolución Directoral N° 00096-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

informes N° 2335-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES y N° 293-2022-MIDAGRI-DVAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-DCHH;

Que, bajo esa línea de hechos, el señor Paucar, en su condición de Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, al emitir el Memorando N° 3247-2022-MIDAGRI-DVAFIR/PSI-UGIRD viabilizando la aprobación de la liquidación del contrato sin advertir que se realizó un recálculo de la liquidación, en el cual se determinó un saldo a favor del Contratista de S/. 253, 688.18 (Doscientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Ocho y Ocho y 18/100 soles) incluido IGV, cuando ante la no conformidad de la liquidación de Contrato por parte del Contratista, debió someterse la controversia suscitada a conciliación y/o arbitraje y ante su falta de presentación declarar consentida la liquidación presentada, en lugar de efectuar un recálculo de la liquidación, presuntamente habría trasgredido el procedimiento establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley N° 30225, por lo tanto no habría cumplido diligentemente la función establecida en el literal e) del numeral 5.1 de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora – Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobada por Resolución Ministerial N°0084-2020-MINAGRI, referida a: “Emitir opinión técnica a las solicitudes de modificación del proyecto y/o actividades, ampliación de plazo de obra, adicionales, deductivos, multas, adelantos, liquidaciones, entre otros; toda vez que solo remitió los Informes N° 2335-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES y N° 293-2022-MIDAGRI-DVAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-DCHH, sin continuando con el trámite para la aprobación de la liquidación, advertir que no se estaba cumpliendo el procedimiento previsto en la norma antes señalada;

Que, en torno a los hechos, se advierte que el señor Paucar, en su condición de Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, presuntamente habría incurrido en la falta tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI¹, al no haber cumplido a cabalidad la función de emitir opinión

¹ El Reglamento Interno de los Servidores Civiles del PSI, aprobado con la Resolución Directoral N° 166-2016-MINAGRI-PSI, del 13 de abril de 2016, y modificado por la Resolución Directoral N° 270-2016-MINAGRI-PSI, del 20 de junio de 2016 y la Resolución Directoral N° 463-2016-MINAGRI-PSI, del 17 de octubre de 2016, ha establecido lo siguiente:

“Artículo 42°.- Falta o infracción. (...)

(...)

TIPOS DE FALTAS

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves, siendo las siguientes:

Faltas Leves

Constituyen faltas leves que se sancionan con amonestación verbal o escrita:

(...)

b) **Incumplir las disposiciones legales vigentes relacionadas a sus funciones, y las normas emitidas por el PSI.**

(...)”



Resolución Directoral N° 00096-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

técnica sobre liquidaciones, toda vez que al emitir el Memorando N° 03247-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 19 de agosto de 2022, continuó con el trámite de liquidación en virtud a nuevos cálculos realizados sin tener en cuenta el procedimiento que debió seguir ante la disconformidad del contratista por la liquidación practicada por la Entidad, trasgrediendo con ello lo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley N° 30225.

Con relación al tramitar la liquidación de contrato de obra sin advertir que existían cálculos errados

Que, relación a la liquidación de contrato comunicado al Contratista mediante Carta N° 803-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, en la cual se trasladan los Informes N° 02081-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES y N° 275-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-DCHH donde se determinó un saldo a favor de S/ 93,555.50 (Noventa y tres mil quinientos cincuenta y cinco con 50/100 soles) incluido IG, se advierte que no realizó un cálculo correcto; toda vez que posteriormente se realizó un recálculo de la liquidación del Contrato con un saldo a favor del Contratista de S/. 253, 688.18 (Doscientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Ocho y 18/100 soles) incluido IG, monto que finalmente es aprobado mediante Resolución Jefatural N° 0125-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD;

Que, en ese sentido, se advierte la participación del señor Paucar, en su condición de Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje al emitir la Carta N° 803-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD comunicando al Contratista la liquidación practicada por la Entidad mediante los Informes N° 02081-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES y N° 275-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-DCHH, viabilizando la aprobación de la liquidación, sin advertir que se había realizado un cálculo errado, toda vez que se determinó el costo final del contrato por el monto de S/ 14 063 028.76 soles (Catorce millones sesenta y tres mil veintiocho y 76/100 soles) y un monto a favor del contratista de S/. 93, 555.50 (Noventa y Tres Mil Quinientos Cincuenta y Cinco y 50/100 soles) incluido IG; siendo que el monto correcto como saldo a favor del contratista era de S/. 253, 688.18 (Doscientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Ocho y 18/100 soles) incluido IG, tal como se advierte de la Resolución Jefatural N° 0125-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD;

Que, cabe señalar, que el recálculo de la liquidación se realizó en virtud a la disconformidad del Contratista comunicada mediante Carta N° 319-2022/CS, frente a ello, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego mediante Memorando N° 3247-2022-MIDAGRI-DVAFIR/PSI-UGIRD, teniendo como base los Informes N° 2335-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES y N° 293-2022-MIDAGRI-DVAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-DCHH, determinó un nuevo saldo a favor del Contratista de S/. 253, 688.18 (Doscientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Ocho y 18/100 soles) incluido



Resolución Directoral N° 00096-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

IGV, el cual finalmente fue aprobado mediante Resolución Jefatural N° 0125-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD;

Que, de esta forma, el señor Paucar presuntamente no habría cumplido diligentemente la función establecida en el literal e) del numeral 5.1 de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora – Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobada por Resolución Ministerial N°0084-2020-MINAGRI, la cual establece: *“Emitir opinión técnica a las solicitudes de modificación del proyecto y/o actividades, ampliación de plazo de obra, adicionales, deductivos, multas, adelantos, liquidaciones, entre otros; toda vez que en la Carta N° 803-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD no se advierte que haya realizado una opinión sustentada sobre la liquidación del contrato de obra, solo trasladó los informes técnicos sobre liquidaciones, viabilizando la aprobación de la liquidación, sin advertir que estos contenían cálculos errados;*

Que, en torno a los hechos, se advierte que el señor Paucar, presuntamente habría incurrido en la falta tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles, al no cumplir diligentemente, la función de *“Emitir opinión técnica a las solicitudes de modificación del proyecto y/o actividades, ampliación de plazo de obra, adicionales, deductivos, multas, adelantos, liquidaciones, entre otros”*, por lo tanto no cumplió las disposiciones legales vigentes relacionadas a sus funciones, y las normas emitidas por el PSI;

La posible sanción a la presunta falta cometida

Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron después del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente procedimiento administrativo disciplinario se regirá por las normas procedimentales y sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, asimismo, se tendrá en cuenta, la base del análisis de los criterios de graduación señalados en el numeral 90 del Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario, aprobado con Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC, por lo que para su determinación procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** Se advierte que, el señor Páucar, Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, al haber emitido el Memorando N° 3247-2022-



Resolución Directoral N° 00096-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

MIDAGRI-DVAFIR/PSI-UGIRD, de fecha 19 de agosto de 2022, viabilizando la aprobación de la liquidación, sin advertir que no se cumplía el procedimiento, trasgredió el procedimiento establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley N° 30225.

Respecto a la emisión de la Carta N° 803-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, a través de la cual tramitó e hizo suyo Informes conteniendo cálculos erróneos con relación a la determinación el costo total del contrato y el saldo a favor del Contratista, esta generó que se extienda el trámite de aprobación de la liquidación de contrato. Sin embargo no existe afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, toda vez que de la Resolución Jefatural N° 0125-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, la cual aprueba la liquidación de dicho contrato, se advierte que dicha liquidación fue aprobada con el monto corregido que determinó la propia Entidad, teniendo como saldo a favor del contratista el monto de **S/ 253 688.18 soles**, el cual fue pagado al Contratista mediante Comprobante de pago N° 2022-06880 de fecha 03 de noviembre de 2022.

- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** De la documentación que obra en el expediente, no se aprecia que concurra este criterio.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** El señor Paucar, en su Condición de Jefe de Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, al contar con un cargo gerencial tenía la obligación de actuar en razón de su jerarquía y de sus funciones con capacidad para descubrir e identificar situaciones como las presentadas (cálculos erróneos), y tomar correctivos necesarios mediante un adecuado seguimiento y monitoreo de los informes del personal a su cargo.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** Se toma en cuenta que el señor Paucar emitió el Memorando N° 3247-2022-MIDAGRI-DVAFIR/PSI-UGIRD y la Carta N° 803-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, en virtud a informes técnicos realizados por personal de su área.
- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se aprecia que concurra este criterio.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.
- j) **Naturaleza de la Infracción,** de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el supuesto hecho infractor correspondiente al señor Paucar no involucra a bienes



Resolución Directoral N° 00096-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

jurídicos como la vida, la salud física y mental, la integridad o la dignidad; toda vez que se trata de una falta de carácter administrativa.

- k) **Antecedentes del servidor**, de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el señor Paucar no cuenta con reconocimientos en sus labores o buena conducta en la entidad. Asimismo, de la revisión de su legajo se advierte que no cuenta con sanciones disciplinarias.
- l) **Subsanación voluntaria**, en el caso materia de análisis se advierte que el señor Paucar no ha realizado una subsanación voluntaria.
- m) **Intencionalidad de la conducta del infractor**, de los actuados no se ha evidenciado la existencia de predeterminación por parte del señor Paucar; toda vez que los hechos evidencian que su conducta obedece a un incumplimiento funcional. En ese sentido se colige que el señor Paucar no actuó con dolo.
- n) **Reconocimiento de responsabilidad**, No se evidencia la presente condición por parte del señor Paucar.

Que, bajo las consideraciones expuestas, se propone la aplicación de la sanción de **Amonestación Escrita**, al señor Paucar;

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambos ser dirigidos a la Dirección Ejecutiva, y presentados por mesa de partes;

Que, a los servidores a quienes se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **LUIS ALBERTO PAUCAR MONTAÑO**, por presuntamente haber incurrido en la falta leve tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI, por los argumentos expuestos en la presente resolución.



Resolución Directoral N° 00096-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente resolución al señor **LUIS ALBERTO PAUCAR MONTAÑO**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero. - Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese.

«GVILELA»

**GIANCARLO SALVADOR VILELA BAUTISTA
DIRECCION EJECUTIVA
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**